

7.2.



Radicado: 2-2017-036692

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2017 11:19

Señor
ELKIN ALEJANDRO RINCON SALAMANCA
Alcalde Municipal
Alcaldía Municipal de Tuta – Boyacá
alcaldia@tuta-boyaca.gov.co
secretariaplaneacion@tuta-boyaca.gov.co

Radicado entrada 1-2017-070138
No. Expediente 6633/2017/RPQRSD

Tema: Sobretasa bomberil

Cordial saludo Señor Alcalde:

Recibimos su consulta con radicado conforme el asunto, mediante la cual solicita información sobre el manejo y destinación de los recursos de la sobretasa bomberil. En atención a lo anterior, damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Es importante precisar que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. En respeto del derecho de petición damos respuesta de manera general.

La Ley 1575 de 2012, que deroga la Ley 322 de 1996, establece en el artículo 1 que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación”*, para tal efecto, el artículo 3 de la citada ley señala que *“Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos”*

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.”

Con el fin de atender las obligaciones previstas en la Ley, la norma ofrece a los municipios una alternativa de financiación a través de la adopción y reglamentación para su cobro de una sobretasa o recargo. Dice el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012:

Artículo 37. Recursos por Iniciativa de los Entes Territoriales. Los distritos, municipios y departamentos, podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.

a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

(...)

De acuerdo con lo anterior, es pertinente resaltar que la ley autoriza a los concejos municipales para establecer un tributo municipal denominado “sobretasa” que puede recaer como un porcentaje que se liquida sobre el monto de unos de los impuestos de su propiedad, como por ejemplo, el impuesto predial o el de industria y comercio. En ese contexto, la sobretasa bomberil es un tributo de la entidad territorial destinado a la financiación de la actividad bomberil y otras actividades tendientes a la mitigación y atención integral del riesgo originado en incendios, rescates, incidentes y atención de desastres.

Para la ejecución de dichos recursos, la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas constituyen un servicio esencial ejecutado por instituciones bomberiles oficiales o mediante la contratación con cuerpos de bomberos voluntarios. En el primer evento, cuerpo de bomberos oficiales, corresponde a los concejos municipales o distritales, definir su creación, funciones, organización y demás elementos necesarios para el cumplimiento del servicio público a su cargo, caso en el cual creemos debe incorporarse a la dependencia de la Administración Municipal encargada de la prevención y atención de este tipo de emergencias (secretaría de gobierno, por ejemplo) o crearse como un ente descentralizado para la prestación de dicho servicio con la naturaleza que determine el acto administrativo de creación.

Ahora bien, cuando la entidad territorial no cuenta con cuerpo de bomberos oficiales para la gestión integral del riesgo contra incendios y demás calamidades o incidentes, deberá suscribir contrato o convenio para la prestación del servicio con el cuerpo de bomberos voluntarios de la

jurisdicción, caso en el cual los dineros deberán ejecutarse en los términos del contrato y en el marco de las normas de contratación pública. Es importante mencionar que el contrato deberá suscribirse con la institución bomberil y no a título personal con sus integrantes, de tal forma que no se establezca vínculo laboral entre los miembros del cuerpo de bomberos voluntarios y las autoridades del municipio.

Para cumplir con el objetivo de la Ley 1575 de 2012, los municipios podrán dotar al cuerpo de bomberos de maquinaria y equipos especializados para la prevención y control de incendios y otras calamidades, caso en el cual es necesario definir las condiciones legales para que la entidad pueda hacer entrega de dichos equipos a esa institución (comodato, por ejemplo), estableciendo claramente las condiciones de cuidado, custodia, responsabilidad, conservación y operación. Creemos entonces que el contrato que pueda celebrarse con los cuerpos de bomberos voluntarios debe considerar la prestación del servicio de emergencias, cuyo valor no necesariamente corresponde a la totalidad del recaudo, sino que habrá de valorarse acorde con los servicios que se contratan.

En el caso que usted describe en su comunicación, relativo a la posibilidad de destinar recursos de la sobretasa bomberil para la adecuación física de una bodega que se entrega en comodato al cuerpo de bomberos para su funcionamiento, creemos que de conformidad con la Ley 1575 de 2012 los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse a los objetivos de dicha ley, en el marco de las competencias establecidas en la misma correspondientes al municipio. Señala el artículo 3 de la Ley mencionada que corresponde a las entidades territoriales *garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.*

Por su parte, el artículo 37 menciona que *Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, por lo que consideramos que todas las acciones que resulten necesarias para cumplir con dicho objetivo pueden ser financiadas con recursos de la sobretasa bomberil.*

No obstante, es importante atender la reglamentación y directrices de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, adscrita al Ministerio del Interior, pues tiene dentro de sus funciones *“Aprobar, coordinar, regular y acompañar en la implementación, de las políticas globales y los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo que deben cumplir los cuerpos de bomberos y sus integrantes para la prestación del servicio público esencial” y “Dar lineamientos para la asesoría a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia”.*

En ese orden de ideas consideramos importante revisar el contenido de los decretos reglamentarios de la Ley 1575 y los conceptos de dicha Unidad, particularmente la Resolución

Continuación oficio

Página 4 de 4

661 de 2014, *Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia*, la cual en su artículo 7 establece los parámetros a tener en cuenta para contratar o celebrar convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios, las especificaciones técnicas de planta, equipos, uniformes y demás elementos para el cumplimiento de sus fines.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Claudia H Otálora C

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



Oa6V Pk1a cnfu v7yD I6Z6 HrE3 4de=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>